



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 08 30

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente – SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 32133 del 14 de Septiembre de 2004, de forma anónima se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado Avisos-Fotos-Fotocopias ubicado en la Carrera 6 No. 18 – 66 Sur, Barrio Velódromo, localidad de San Cristóbal.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y soluciones del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 28 de Septiembre de 2004 al establecimiento ubicado en la Carrera 6 No. 18 – 66 Sur, y se expidió el concepto Técnico No. 7692 del 14 de Octubre de 2004. Con fundamento en este concepto se profirió el requerimiento No. EE 535 del 05 de Enero de 2005, por medio del cual se instó al señor Kwan San fun., en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado ECOLOR para que, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento, retirara los avisos que incumplían con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 7 y literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000. Así mismo, se le advirtió que en el caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo previamente ante esta Secretaría, de conformidad con el artículo 30 del mismo Decreto y artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, se practicó visita de seguimiento el día 3 de Abril de 2008 al establecimiento ubicado en la Carrera 6 No. 18 – 66 sur, y se expidió el concepto Técnico no. 010266 del 17 de Julio de 2008, verificándose que el establecimiento denominado ECOLOR ya no funciona en la dirección mencionada. Por lo tanto, la afectación ambiental que ésta generaba, por contaminación visual, no existe en la actualidad.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

☎ 08 3 0

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado DAMA No. ER 32133 del 14 de Septiembre de 2004, por la contaminación visual que generaba el establecimiento comercial denominado ECOLOR, ubicado en la Carrera 6 No. 18 – 66 Sur, localidad de San Cristóbal.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y Reclamos